

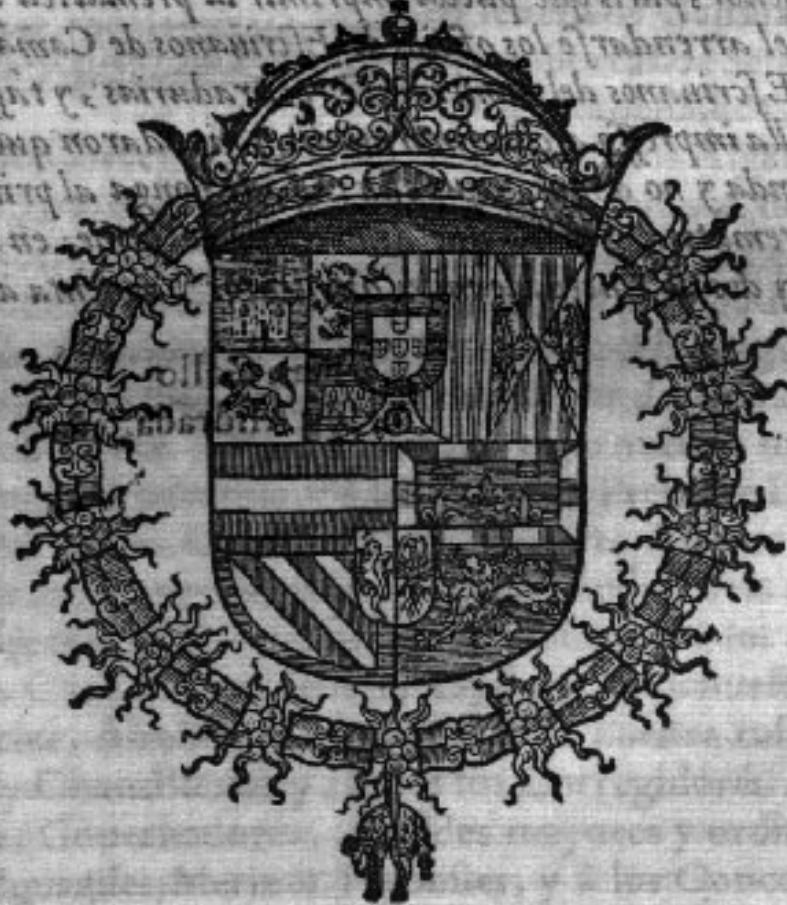
13

P R E M A T I C A,

En que se prohíbe el arrendarse los oficios de
Escriuanos de Camara, y Procuradorias, Rece-
torias, y Escriuanias del Numero. Y que à los ta-
les oficios no sean admitidos al uso dellos,
sino constare tener de propia hacienda

Y patrimonio la tercia parte del valor dellos.

*ay otra muy menor
a señalar*



E N M A D R I D,

Por Pedro Madrigal, Año de 1590.

Vendese en casa de Blas de Robles, librero del Rey nuestro señor.

P R E M A T I C A

En dñe le proprie de su Magestad los Oficios de
Elegidores de Camara y Procuradurias Regce-
tores y Elegidores del Nuncio. Y dños las ce-
res Oficios no leales al dñs

T A S S A.

Y O Juan Gallo de Andrade Escrivano de camara de su
Magestad, de los que residen en el su Consejo doy fe que los
señores del Consejo dieron licencia à Blas de Robles librero del Rey
nuestro señor, para que pueda imprimir la prematica en que se
prohibe el arrendarse los oficios de Escrivanos de Camara, y Rece-
tores, y Escrivanos del numero, y Procuradurias, y tassaron cada
pliego della impresto à cinco maravedis, y mandaron que à este pre-
cio se venda y no a mas, y que esta tassa se ponga al principio de la
dicha prematica. Y para que dello conste lo firme, en Madrid à
weynte y dos de Enero, de mil y quinientos y noventa años.

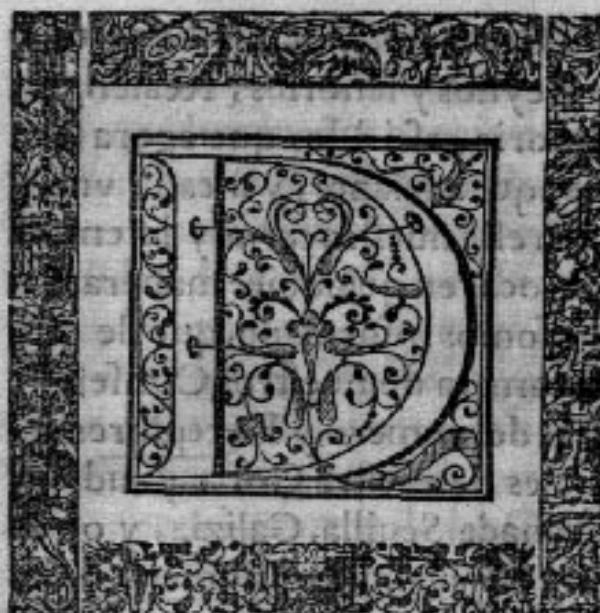
Juan Gallo
de Andrade.



E N M A D R I D.

Por Pedro Medina. Año de 1590.

Número en el que se halla la Realidad de la Cédula.



O N Felipe
Por la Gracia
de DIOS, Rey de
Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos
Sicilias de Ierusalem,
de Portugal, de Na-
uarra, de Granada,
de Toledo, de Va-
lencia, de Galizia, de
Mallorcas, de Seuilla,
de Cerdña, de Cor-

doua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarbes
de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las
Indias Orientales y Ocidentales, Islas y tierra firme del
mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Bor-
goña, de Brabant, y Milan, Conde de Abspurg, de
Fländes, y de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya,
y de Molina, &c. Al Principe don Felipe nuestro muy
caro y muy amado hijo, y à los Infantes, Prelados, Du-
ques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priores de
las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Al-
caldes de los castillos y casas fuertes y llanas, y à los del
nuestro Consejo Presidentes y Oydores de las nuestras
audiencias, Alcaldes y Alguaziles de la nuestra casa y
Corre, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, As-
sistente, Gouernadores, Alcaldes mayores y ordina-
rios, Alguaziles, Merinos, Prebostes, y à los Concejos
y Vniuersidades, Vcintiquatros, Regidores, Caualle-
ros, Iurados, Escuderos, Oficiales y hombres buenos,
y otros qualesquier subditos y naturales nuestros de
qualquier estado, preeminencia, ó dignidad que sean,
sobios

ò ser